

Al margen un sello que dice: Primer Partido Judicial.- Juzgado Tercero de lo Familiar.- Consejo de la Judicatura.- Poder Judicial del Estado de Jalisco.- Estados Unidos Mexicanos. Cherece derecho litigado a bienes de Nicolás Hernández Juárez término legal treinta días a partir última publicación. Exp. 730/2020.

Zapopan, Jalisco, 19 de Noviembre de 2020. La Secretario de Acuerdos. Abogada María Guadalupe Sandoval Martínez. Noviembre: 26. Diciembre: 10. Enero: 12.

AVISO NOTARIAL:

Al margen un sello que dice: Lic. José Antonio González Romero.- Notario Público Titular No. 135.- Guadalajara, Jal.- Estados Unidos Mexicanos. Mediante Escritura Pública 553 de fecha 04 de Noviembre del 2020 otorgada ante mí fe. se hace constar el inicio y Radicación de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria Acumulada a bienes de los señores Victoria Segura Maciel y Carlos Reynoso Lomeli, quienes fueron: Ambos mexicanos, casados entre sí. La Primera. Originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 25 de Febrero de 1956, hija de David Segura Zaragoza y Eva Maciel Saucedo; falleció el día 02 de Septiembre de 2019 en Zapopan, Jalisco. El Segundo. Originario de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, donde nació el día 04 de Noviembre de 1958, hijo de Salvador Reynoso Padilla y Erminia Lomeli Vallejo. Previamente a posibles interesados para que se presenten a deducir y justificar Derechos Hereditarios en un término improrrogable de 30 días naturales a partir de la última publicación y nombrar Albacea. Dominio Notarial: Prologación Av. Américas No. 1194-1, Col. Agrícola del Municipio de Zapopan, Jalisco. Para publicarse por 3 veces el 10 en 10 días en Boletín Judicial y Periódico Milenio.

Lic. José Antonio González Romero. Noviembre: 26. Diciembre: 10. Enero: 12.



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

AVISO Y NOTIFICACION

Se hace del conocimiento de todos los Servidores Públicos dependientes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como demás Autoridades, Ligantes y Público en General, que en la VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 18 DIOCHOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, se llevó el siguiente acuerdo:

...Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, el CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO SURO ESTEVES somete a consideración de esta Soberanía el siguiente ACUERDO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 136, 138, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por LA CONSEJERA MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, en su carácter de presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 140, 146 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba la implementación del "ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA" en los siguientes términos:

En el marco del Segundo Plan de Acción Local para el Ejercicio de Gobierno Abierto, al que el Poder Judicial fue convocado, se llevaron a cabo mesas de trabajo con miembros de la Sociedad Civil, miembros del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción de Jalisco y miembros de COPARIMEX, donde en una primera reunión con el Poder Judicial, se identificaron diversos problemas susceptibles de ser atendidos por el Poder Judicial y algunos otros por el Poder Legislativo, desde luego, derivado de las aportaciones de la sociedad civil, del representante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, Universidades, Académicos y Servidores Públicos.

Del resultado del análisis a los temas propuestos en las mesas de trabajo y atendiendo a los pilares de Gobierno Abierto, el Poder Judicial destacó la necesidad de darle atención al problema de la arbitrariedad en las designaciones de los peritos por parte de los jueces y en el punto que nos atañe el cobro de honorarios de los peritos, debiendo atenderse ambas problemáticas desde el ámbito de la judicatura y el legislativo, motivo por el cual, se asumió como uno de los compromisos sobre el cual se está trabajando, el promover las reformas legales necesarias y la expedición de acuerdos plenarios para regulación de dichos temas.

En razón de lo anterior, se advierte que la problemática existente en el pago de honorarios a los auxiliares de la administración de la Justicia en nuestro Estado, se agudiza por la levedad de la emisión de la denominada LEY QUE ESTABLECE LA REMUNERACION DE LOS AUXILIARES EN LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA la cual data desde el día 27 veintisiete de Julio del año 1977 mil novecientos setenta y siete y misma que se encuentra en vigor hasta el día de hoy, sin que haber sufrido ningún tipo de reforma conforme al panorama financiero que ha sufrido nuestro país y en específico nuestra entidad, vulnerando entre otras cosas el principio de progresividad en la tutela de los derechos humanos; habida cuenta que las cantidades que determina dicha legislación, no están actualizadas al cómputo del salario mínimo general, inflación monetaria, índice dólar, índice nacional de precios al consumidor, exigencias sociales y efectos económicos reales, que propicia la reducción en la capacidad adquisitiva de los emolumentos para peritos, pues el incremento generalizado de los bienes y servicios es eminente a través del transcurso del tiempo, como la correspondiente pérdida del valor de la moneda, por lo que es una verdad del sentido común, que el ordenamiento que ha venido regulando esta actividad, por haberse expedido el último cuarto de siglo pasado, carece de realidad, equidad y justicia, pues prevé bases que habiendo tenido actualidad en otra época, ahora resultan obsoletas por aquellos fenómenos económicos que han provocado un aumento sustancial en los valores de los bienes y servicios, con una menor capacidad adquisitiva de la moneda.

Por otra parte, tenemos que la humanidad en general tiene derecho a recibir una justa retribución por el ejercicio de un trabajo, lo cual se encuentra consagrado como un Derecho Humano, tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como dentro de los Tratados Internacionales de los cuales forma parte nuestro país, de los cuales se citan las siguientes actuaciones que se consideran relevantes:

CAPÍTULO I De los Derechos Humanos y Sus Garantías, Artículo 1, Párrafo 213º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.- «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.»

CAPÍTULO I De los Derechos Humanos y Sus Garantías, Artículo 5, Párrafo 113º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos «[...] Nadie puede ser privado del producto de su trabajo [...]» «[...] Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución [...]» [sic] énfasis añadido.

CAPÍTULO I De los Derechos Humanos y Sus Garantías, Artículo 123, Fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos «Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. [...] Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.»

Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 23, Arábigo 3 - Toda persona que

trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complejada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.»

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 8, Arábigo 3, Inciso A «Nadie será construido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio» Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XIV «-// Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.»

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, Inciso 2 «-Nadie debe ser construido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio [...]»

CAPITULO VII, Normas Protectoras y Privilegios del Salario, Artículo 99, de la Ley Federal del Trabajo «El derecho a percibir el salario es irrenunciable.»

De los preceptos transcritos, podemos corroborar que acorde al derecho interno e internacional, toda persona que trabaja tiene tutelada una remuneración equitativa y satisfactoria, sin que pueda ser privado del producto de su trabajo, ni construido a ejecutar un trabajo forzoso bajo amenaza de una pena, u obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y pleno consentimiento, pues ello equivaldría a violar los principios constitucionales reconocidos por el Estado Mexicano, de ahí que el pago de honorarios de los Auxiliares en la Administración de la Justicia, sean imperiosos por transgredir el principio de progresividad, haciendo nugatorio el derecho humano de una remuneración equitativa, que satisgata la figura de la autoridad judicial.

Aunado a lo anterior y con fundamento en el numeral 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que las decisiones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco son definitivas e inapelables y por su parte el artículo 148 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece que es atribución al Pleno del Consejo del Poder Judicial «Ejercer los reglamentos interiores en materia administrativa, de Carrera Judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones», en razón de lo anterior y dentro de las facultades que otorgan los numerales antes referidos se prueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL SO.25/2020A256GRAL mediante el cual se implementa el "ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA".-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente Arancel tiene por objeto regular el pago de honorarios y gastos de los Auxiliares de la Administración de Justicia, designados conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y del Supremo Tribunal de Justicia, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Para los efectos de este arancel en adición a las definiciones establecidas en el Acuerdo General referido en la presente disposición, se entenderá por:

I. Acuerdo General: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que regula la integración de la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

II. Especialidad: Parte de una rama de alguna profesión, oficio, ciencia, a arte, conocimiento o técnica con un objeto delimitado y sobre el cual se pueden poseer habilidades precisas.

III. Rama: Área que agrupa las materias y/o especialidades de la ciencia, profesión, oficio, arte, técnica o conocimiento.

IV. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

TERCERA. El monto de los honorarios y gastos establecidos en el presente arancel, se entiende en valor neto, por lo que se cubrirá el importe que resulte más los impuestos respectivos.

CUARTA. Los honorarios referidos en el presente arancel son fijos y se pagarán en moneda nacional calculados bajo su equivalencia en UMA's a su valor diano.

QUINTA. En los casos de que el importe de los honorarios por los servicios prestados, exceda el monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) como resultado de la conversión de la UMA a Moneda Nacional, el solicitante remitirá las constancias y razonamientos que justifiquen el pago del mismo y el juzgador resolverá sobre el monto de los mismos atendiendo el presente arancel en correlación al arábigo 226º del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEXTA. En el escrito de aceptación al cargo conculado, el perito deberá fijar el monto de sus honorarios en UMAs, así como su equivalente en Moneda Nacional, aunado a las actividades a realizar para llevar a cabo el dictamen pericial, especificando el cálculo de horas a emplear en cada una de ellas, así como en forma total.

SEPTIMA. El pago de honorarios y Gastos se llevará a cabo, mediante la entrega del o los billetes de depósito consignados por las partes de forma previa al desahogo de la prueba pericial, los cuales deberán ser debidamente endosados por el Juez en un plazo no mayor a 5 cinco días a partir de la fecha de la audiencia respectiva para la exhibición del dictamen del experto, o del desahogo de la audiencia respectiva en la cual se tenga al dictamen pericial cumpliendo con la encomienda para la cual fue designado; la omisión injustificada por parte del Juez de entregar los billetes de depósito correspondientes de los honorarios del Auxiliar de la Justicia, debidamente endosados a su favor, será motivo de vista al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para iniciar el procedimiento de investigación sobre responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL ARANCEL DE HONORARIOS Y GASTOS

OCTAVA. Ya que el pago de Honorarios y Gastos busca la dignificación del trabajo pericial, el cobro mínimo de un dictamen será de 8 UMA's por hora, el cual tendrá una actualización anual conforme a lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), salvo casos donde el juez declare que el usuario no puede costear los honorarios de los peritos en términos del arábigo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, previamente justificado por un estudio socioeconómico, solicitado debida y oportunamente por la parte que será beneficiada con el mismo.

NOVENA. Cuando el usuario no pueda cubrir los honorarios del perito aun así debe de cubrir los gastos que le lleva al pago de realizar la pericial.

DÉCIMA. El pago de Gastos a los Peritos, necesarios para la prestación de sus servicios, efectuados dentro del territorio nacional fuera de su sede habitual de trabajo, deberán de especificarse dentro de su propuesta, las actualizaciones correspondientes se realizarán conforme a las variaciones que tengan dichos criterios.

DÉCIMA PRIMERA. Cuando una institución pública o privada proporcione un experto que de manera gratuita realice la pericial o brinde el apoyo requerido por los órganos y solicite cubrir Gastos, estos se pagarán conforme a los criterios precisados en el párrafo que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA. La hora de honorarios para los peritos se fija en 8 UMAs/hora, la cual tendrá una actualización anual de conformidad al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

DÉCIMA TERCERA. La fórmula para el cálculo estandarizado de los Honorarios los peritos es:

Honorarios = H\*(D+E) + A\*ZD + L+G donde: D = 8 UMAs = costo hora

E = Grado de especialización del experto debidamente acreditado con su cédula profesional estatal, considerado como incentivo a la profesionalización: Especialidad 1 (UMA), Maestría 2 (UMAs) o Doctorado 3 (UMAs) H = Horas hombre generadas por la intervención bronce completa desde el aviso de su designación hasta concluir su labor acorde a la legislación aplicable. A = Audiencias asistidas 2 hrs = Tiempo promedio de la presencia física del perito en una audiencia. Las horas de trabajo en campo se determinan de la siguiente manera. L = Gastos de laboratorio + materiales + consumibles e insumos. G = Alimentos + gastos de transporte + despase, depreciación o arrendamiento de herramientas de trabajo + lugar de fésigo.

Los alimentos se pagarán conforme a las cantidades y criterios

Los alimentos se pagarán conforme a las cantidades y criterios establecidos para un servidor público del Consejo con nivel de Jefe Departamental.

Los gastos de transporte que incluye gasolina y casacas se determina mediante el tabulador de la página. http://app.scdg.org.mx/situaec\_internet/Controler/Ufaccion=cmiEscoregPula

En caso de que el transporte sea por medio de avión o camión se pagará conforme el precio del mercado al momento de adquirir los boletos.

CAPÍTULO III DE LOS PERITOS TRADUCTORES E INTÉRPRETES

DÉCIMA CUARTA. Para el caso de los peritos traductores se cobrará por cuantía que resulte del idioma de origen de la siguiente manera:

Table with 2 columns: TRADUCCIÓN (UMA/cuarta) and HONORARIOS. Rows include Inglés-Español y viceversa (3.5 UMAs), Inglés-Español y viceversa en textos léxicos (7.5 UMAs), Idiomas indígenas y otros idiomas europeos al español y viceversa (11.0 UMAs), Idiomas asiáticos y africanos, así como otros idiomas distintos a los señalados en párrafos anteriores y viceversa (15.0 UMAs).

DÉCIMA QUINTA. Para efectos de esta ley, se considera que una cuantía es una hoja tamaño carta escrita por un solo lado y a doble espacio, compuesta de 25 palabras.

DÉCIMA SEXTA. En caso de que la traducción deba hacerse en un formato específico para que se entienda o porque así lo solicita el interesado (tablas, gráficos y similares) el costo por cuantía aumentará 40%.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los honorarios por interpretaciones serán de 9 UMAs por cada hora que el intérprete deba permanecer en el local del juzgado, sala de juicios orales o lugar donde se preste el servicio de interpretación / audiencia diaria.

DÉCIMA OCTAVA. La interpretación consecutiva es la traducción oral de unidades semánticas o de enunciados que se realiza entre dos o más partes en una audiencia y únicamente en dos idiomas distintos.

DÉCIMA NOVENA. La traducción simultánea se da cuando el traductor o intérprete habla en el idioma destino al mismo tiempo que el expositor presenta en la lengua de origen. La audiencia recibe la información en el idioma destino por medio de un receptor de audio.

VIGÉSIMA. El texto traducido llevará impreso el sello del perito y la firma autógrafa del mismo en cada cuantía traducida.

En la última cuantía del documento traducido se insertará la siguiente leyenda:

El que suscribe (nombre del perito), Perito Traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo Notariado de fecha [ ] DECLARO que el documento que precede es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma (indicar el idioma de origen), cuya copia simple se acompaña y anexa a este documento, y traducido al idioma (indicar el idioma de destino). Contiene (indicar la cantidad de hojas con número y letra) hoja(s) por una cara. Guadalajara, Jalisco, (fecha) (firma del perito) (sello del perito)

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES SOBRE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

VIGÉSIMA PRIMERA. En el supuesto de que la denominación de la Especialidad del dictamen realizado no se encuentre dentro del catálogo del presente Arancel, el Solicitante aplicará el monto de la especialidad y/o rama con la que guarda mayor afinidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto o regulado en el presente Arancel, será resuelto en el ámbito de su competencia, por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo.

VIGÉSIMA TERCERA.- De conformidad con los artículos 222 fracción II, 224 último párrafo y 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en correlación a los numerales 205, 206, 207, 211, 213 y 215 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cualquier controversia y/o queja respecto al actuar y monto de los honorarios fijados por un auxiliar de la administración de la justicia, deberá presentarse ante el Departamento de Auxiliares de la Administración de la Justicia por escrito y acompañado de los medios de prueba en que se sustente la queja, una vez recibida la queja se dictará auto de admisión y se notificará al perito correspondiente para que dentro del término de 05 cinco días de contestación a la queja interpuesta en su contra y podrá ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para acreditar su dicha, con el escrito de contestación a la queja, se remitirá el expediente conformado a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura para emitir el dictamen correspondiente, pudiendo dicha comisión solicitar de oficio los medios de prueba que estime pertinentes para la emisión del mismo, dicha queja lo será bajo estricta responsabilidad del quejoso, en quien recae exclusivamente la obligación de indemnización en caso de resultar infundada la queja interpuesta en contra del ciudadano auxiliar, dado que no posee la calidad de servidor público.

Se encomienda a Secretaría General de este Consejo, a efecto de que lleve a cabo la publicación en el Boletín Judicial, y en el portal web del Consejo de la Judicatura, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV inciso I) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para conocimiento del público en general.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como para su difusión y debido cumplimiento, mediante oficio al Pleno del H. Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, así como a los titulares de los Juzgados de los treinta y dos partidos Judiciales y Administradores de los XII Distritos del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes; al Director de Planeación, Administración y Finanzas, Director de Contraloría, Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Dirección de Formación y Actualización Judicial, al Instituto Judicial, Director de Transparencia e Información Pública. De igual manera, hágase saber lo anterior a los demás órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; a la Procuraduría Social, así como a los Colegios y Barras de Abogados en la entidad y al Colegio de Notarios y demás organismos que se vinculan a las funciones de los Juzgados de Primera Instancia, para los efectos legales correspondientes. EN VOTACION ECONOMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SO.25/2020A256GRAL...."

ATENTAMENTE GUADALAJARA, JALISCO A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO MITRO, SERGIO MANUEL JAUREGUI GÓMEZ